

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN
DERECHO PROCESAL PENAL**

**LA CREDIBILIDAD DE LA VERSION DE UN NIÑO, NIÑA O
ADOLESCENTE AL DENUNCIAR UN DELITO DE ACOSO SEXUAL**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL,
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTORA

ANGÉLICA MARÍA LEDESMA CAMPO

TUTORA

DRA. LINDA AMANCHA CHILUISA MG.

Otavalo, septiembre, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ANGÉLICA MARÍA LEDESMA CAMPO**, declaro que este trabajo de titulación: **LA CREDIBILIDAD DE LA VERSION DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL DENUNCIAR UN DELITO DE ACOSO SEXUAL**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mí los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



firmado electrónicamente por:
**ANGÉLICA MARÍA
LEDESMA CAMPO**

Angélica María Ledesma Campo

CC. 1714534664

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado: **LA CREDIBILIDAD DE LA VERSION DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AL DENUNCIAR UN DELITO DE ACOSO SEXUAL**, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de la estudiante **ANGÉLICA MARÍA LEDESMA CAMPO** cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Dra. Linda Amancha Mg.

CC.1801932128

DEDICATORIA

Mis agradecimientos eternos a Milton Ledesma y Mercedes Campo mis adorables padres por su apoyo incondicional en las buenas y malas; a mis queridos hijos Charlooth y Jean Pierre por ser el pilar fundamental con los que cuento día a día para fortalecer mis objetivos de vida; a Oscar Terán mi querido esposo y amigo incondicional; a mis hermanos Oscar y Jhon por su respaldo en todo momento.

A mis amigos incondicionales Fernando de la Rosa y Rita Yépez, aquellas amistades que guarda mis secretos Alejandra Díaz y Lorena Díaz, amistades únicas que llegaron en los momentos precisos y son el aporte ideal Cecilia Mejía, Vanessa Espinoza, Johanna Velastegui, Fernando Martínez, Ramiro Palacios, Lorena Buitrón, Edison Arellano.

AGRADECIMIENTO

El presente artículo profesional de alto nivel, realizado en el marco de la Maestría en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal de la prestigiosa Universidad de Otavalo es el resultado de la constancia y dedicación, pero sobre todo del valioso aporte de mis distinguidos Docentes a todos ellos va mi agradecimiento.

A Dios por brindarme salud y vida para lograr este anhelado objetivo.

A mi Mayor de la Policía Juan Carlos Casares por su apoyo y diligencia.

A la Magister Linda Amancha por su acertada y oportuna guía en el desarrollo del presente artículo científico.

1. TÍTULO

LA CREDIBILIDAD DE LA VERSION DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
AL DENUNCIAR UN DELITO DE ACOSO SEXUAL.

THE CREDIBILITY OF A CHILD'S OR ADOLESCENT'S VERSION WHEN
REPORTING A SEXUAL OFFENSE

2. NOMBRES COMPLETOS DE LOS AUTORES Y FILIACIÓN

AUTORA

Angélica María Ledesma Campo*

Maestrante de la Universidad de Otavalo

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

ep_amledesma@uotavalo.edu.ec

TUTORA

Dra. Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa Mg.*

Docente de la Universidad de Otavalo

dp_lmamancha@uotavalo.edu.ec

3. RESUMEN

La credibilidad de la versión de un niño, niña o adolescente presunta víctima de un delito de acoso sexual, es un elemento de convicción muy importante para imputar al supuesto agresor la responsabilidad de sus actos y que estos hechos no queden en la impunidad. El conocimiento legal determina que la valoración de la versión del menor de edad se dificulta porque generalmente se trata de episodios ocurridos en intimidad, donde no existe otra prueba que no sea la versión del niño, niña o adolescente. La principal pregunta de investigación fue: ¿Cuáles factores influyen en la credibilidad de la versión de los niños, niñas o adolescentes de un delito sexual? El objetivo de investigación fue: determinar si los protocolos de actuación para valorar la versión de niños, niñas o adolescentes agredidos sexualmente garantizan su credibilidad y garantizan sus derechos. La investigación fue cuantitativa, descriptiva, trasversal y de campo. Se aplicó una encuesta a 50 profesionales del derecho para describir: la credibilidad y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales. Los principales resultados determinan que la Constitución de la República del Ecuador si garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los menores de edad, las entidades judiciales no cumplen totalmente con los protocolos que garanticen la credibilidad de la versión del niño, niña o adolescente. La versión es suficiente elemento de convicción para formular cargos al presunto agresor(a) de un supuesto delito de acoso sexual; y el protocolo de actuación de la Fiscalía General del Estado para la rendición del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito de acoso sexual es pertinente; pero no se utilizan todos los elementos técnicos señalados en el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal. Se concluye que el interés superior del niño, niña y adolescente es ser protegido por el estado ecuatoriano; razón por la cual, es necesario contar con los elementos técnicos - legales necesarios como también los profesionales especializados para garantizar la credibilidad de la versión de un niño, niña o adolescente víctima de acoso sexual.

Palabras Clave: Credibilidad, Delito, Acoso Sexual, Versión, Testimonio, Menor de Edad

4. ABSTRACT

The credibility of the testimony of a child or adolescent alleged victim of a sexual crime is a very important element of conviction to charge the alleged aggressor. Legal knowledge determines that the assessment of the minor's version is difficult because it generally deals with episodes that occurred in intimacy. The main research question was: What factors influence the testimonial credibility of children or adolescents in a sexual crime? The research objective was to determine whether the protocols for the testimony of sexually assaulted children or adolescents guarantee their credibility and rights. The research was quantitative, descriptive, cross-sectional and field-based. A survey was applied to 50 legal professionals to describe: the credibility and guarantee of the rights of children and adolescents in the face of sexual crimes. The main results determine that the Constitution of the Republic of Ecuador does guarantee priority attention to minors in cases of sexual crimes, but judicial entities do not fully comply with the protocols that guarantee the testimony of minors. The testimony is a sufficient element of conviction to bring charges against the alleged aggressor of a sexual crime; and the protocol of the Attorney General's Office for the testimony of child and adolescent victims of a sexual crime is relevant; but not all the technical elements indicated in article 504 of the Organic Integral Penal Code are used. It is concluded that the best interest of the minor is to be protected; therefore, it is necessary to have the necessary technical-legal elements to guarantee the credibility of the testimony of a child or adolescent.

Key words: Credibility, Crime, Sexual, version, Testimony, Minor, Testimony.

5. INTRODUCCIÓN

Problemática, línea y Objetivos de Investigación

Frente a este problema álgido del acoso y abuso sexual, Organismos Gubernamentales (OG), y No Gubernamentales (ONG); así como entidades internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), desarrollan acciones en las áreas de educación, inclusión social, protección infantil, entre otros. Estas organizaciones e instituciones desempeñan un papel crucial en Ecuador para abordar diversos problemas que afectan a los menores de edad; y entre estos, proteger su integridad física, emocional y moral; monitoreando y denunciando abusos y violaciones de los derechos de los niños, y brindando apoyo legal y psicológico a las víctimas (Rodrigues dos Santos, 2018). Específicamente, estos organismos también vienen trabajando por crear conciencia sobre los peligros del abuso sexual, realizando campañas de sensibilización en comunidades, escuelas y otros entornos para educar a las personas sobre cómo prevenir y responder al abuso y acosos sexual, siendo un trabajo mancomunado el que se debe ejecutar entre los padres de familia, la comunidad educativa y el aparato estatal.

Según Jiménez y Martín (2006), el *abuso sexual*: es cualquier forma de exposición de un menor a estímulos sexuales, o la utilización de este como estímulo sexual, sin mediar violencia o intimidación. Esta definición incluye desde la exposición del menor de edad a material pornográfico, o proposiciones verbales explícitas hasta el acceso carnal, que puede incluir la penetración vaginal, oral, anal, digital o caricias. Y, la *agresión sexual*, es cualquier forma de exposición del menor a estímulos sexuales o utilización de este como estímulo sexual, mediando intimidación o intimidación. Para Echeburúa y Guerricaechevarría (2021):

La tarea de encontrar una definición adecuada de abuso sexual es compleja, pero resulta trascendente. De dicha definición dependen cuestiones de tanta importancia como la detección de casos y las estimaciones estadísticas del problema, así como la objetivación de las necesidades de tratamiento tanto para las víctimas como para los agresores. No obstante, hasta el momento existen grandes dificultades para unificar criterios en relación con la definición (p. 31).

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas siendo una ley orgánica el Código Orgánico Integral Penal, el cual esta sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, por lo que su aplicación adecuada es fundamental para asegurar a las víctimas de acoso sexual y más aún a los niños niñas y adolescentes, garantizar sus derechos a una vida sin violencia.

Con base a esta afirmación, se considera que el acoso o abuso sexual de menores se refiere a cualquier conducta sexual mantenida entre un adulto y un menor. Pero, más que la diferencia de edad, que sin duda distorsiona toda posibilidad de relación libremente consentida. No deja, por ello, de ser significativo que el 20% del abuso sexual infantil está provocado por otros menores. (Echeburúa y Corral, 2006). Lo que define al abuso es la desigualdad entre los implicados en la relación; es decir, la presencia de coacción explícita o implícita.

En el caso de delitos sexuales, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es una de las leyes principales en Ecuador; la cual proporciona el marco legal integral para la prevención, investigación y sanción de estos delitos. Su implementación y aplicación adecuada son fundamentales para asegurar la protección de los derechos y la seguridad de las personas víctimas de acoso sexual en nuestro país.

Frente a estos hechos de violencia sexual, muchos de los menores de edad, presuntas víctimas de abuso y acoso sexual presentan sus denuncias y testimonios de violencia sexual en la Fiscalía del Estado o en los Juzgados de la República. Tamara et al. (2011), señalan que su objetivo es centrarse en obtener el testimonio de una manera pertinente, en donde se demuestre la relación entre lo preguntado, y la descripción de los hechos suscitados.

Y, ya que los delitos sexuales tienen múltiples efectos perjudiciales con impacto negativo en el bienestar emocional y psicológicos de los menores afectados; la evaluación de la credibilidad del testimonio de un menor corre el riesgo de que no se objetiva, o quizá debido también a un interrogatorio defectuoso o distorsionando (Riveros, 2017). Es por esta razón que la credibilidad del testimonio de un menor de edad al denunciar un delito de acoso sexual es un tema que requiere un tratamiento legal muy especial por la vulnerabilidad de los menores a este tipo de delito.

En Ecuador, la versión de un menor que denuncia un abuso o agresión sexual requiere una atención especial debido a la vulnerabilidad de los niños y niñas y la necesidad de proteger sus derechos y bienestar. Es por esta razón, que se planteó los siguientes problemas de investigación: ¿Cuáles son los factores que influyen en la credibilidad testimonial de menores de edad que han sido víctimas de abuso o agresión sexual? ¿Los menores de edad que han sufrido abuso o agresión sexual son evaluados testimonialmente de manera efectiva por los profesionales del sistema legal?" Estos problemas son afines a la línea de investigación de la Maestría en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal: *Estudios relacionados con el ejercicio de la acción penal, así como de las actuaciones propias de la fase de investigación de los procesos penales, incluyendo el abordaje de los derechos del imputado en el proceso penal.*

La investigación busca constatar la credibilidad que se da a la versión de un menor de edad dentro de las denuncias de delitos de abuso y agresión sexual en el Ecuador, convirtiéndose el testimonio en un aspecto relevante en la evaluación pericial y legal dentro los procesos judiciales, en el cual se debe garantizar la protección y el bienestar de los menores; así como asegurar, una investigación justa y efectiva de los delitos en contra de su integridad. Es por esta razón, que se planteó como objetivo general de la investigación fue: *determinar si los protocolos en la toma de testimonios de los menores de edad que han sufrido un delito sexual garantizan su credibilidad y protegen y garantizan sus derechos.* Para alcanzar este propósito, se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1) Realizar el análisis teórico del delito sexual y la prueba testimonial; 2) Analizar la situación actual del protocolo testimonial de menores de edad que han sido víctimas de un delito sexual.

Justificación

Investigar el tema de la credibilidad de la versión de un niño, niña o adolescente al denunciar un delito de acoso sexual es de vital importancia por varias razones fundamentales. En primer lugar, los menores son un grupo vulnerable en la sociedad y, como tal, merecen una atención especial en términos de protección y justicia. El acoso sexual puede dejar secuelas emocionales y psicológicas profundas en los niños, por lo que es esencial brindarles un entorno donde se sientan seguros para denunciar sus abusos y de ser escuchados (Rodríguez et al., 2012).

En segundo lugar, la credibilidad de la versión de un menor de edad es crucial para garantizar que el o los causantes del delito sexual sean llevados ante la justicia y sean sancionados con el rigor de la ley por los actos cometidos. El abuso infantil es un delito grave que puede tener consecuencias devastadoras en la vida de los menores, y negarles la

oportunidad de que sus versiones sean investigados adecuadamente es un grave error, ya que se vulnerarían sus derechos (Triviño et al., 2021). Además, investigar la credibilidad de los testimonios de los menores, puede ayudar a identificar patrones de abuso, y prevenir futuros casos de abuso o agresión sexual, sobre todo lograr aislar a personas inescrupulosas que valiéndose de engaños y mentiras acaban con la inocencia y la calma de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación también es esencial para garantizar un sistema de justicia equitativo, procurando que la implementación de personas especializadas sea quienes apliquen los protocolos de actuación ante hechos de connotación sexual a menores de edad. Todos los individuos, independientemente de su edad, tienen derecho a encontrar justicia y protección contra los delitos sexuales. Ignorar los testimonios de los menores socavaría la integridad del sistema legal, y enviaría un mensaje negativo a la sociedad en general (Salame et al., 2020). Se debe considerar que la versión de un menor de edad en las denuncias de delito sexual debe ser relevante con la finalidad de poder proteger a los menores y brindarles apoyo, asegurando una investigación justa y efectiva para buscar la verdad y la justicia en estos casos sensibles que debería condoler a la sociedad, y por ende activar de manera inmediata el aparato legal estatal.

Es fundamental tener en cuenta que la veracidad de la dicción de un menor no implica automáticamente que la persona acusada sea declarada como culpable. Para Acuña (2014), se debe otorgar importancia a la versión del menor en las denuncias de acoso sexual para investigar adecuadamente los casos, y poder brindar apoyo oportuno a las víctimas a través de centros especializados para niños, niñas y adolescentes; y, asegurar que se haga justicia y o asegurar que este tipo de acciones no se vuelva a repetir.

Así que investigar con celeridad y sensibilidad las versiones de los menores que denuncian actos de acoso sexual es esencial para su bienestar, la prevención de futuros abusos que podrían derivar en violaciones sexuales y la integridad de nuestro sistema de justicia para actuar de manera oportuna y profesional. La sociedad debe reconocer la importancia de apoyar y creer en la versión de los niños, niñas y adolescentes que se atreven a contar sobre estos temas delicados y traumáticos con la esperanza de que sus palabras cobren fuerza y puedan ser respaldados. La investigación se direcciona particularmente a los menores que viven dentro de la comunidad educativa; ya que es necesario conocer si los protocolos son activados de manera oportuna cuando se presenta una situación de abuso o agresión sexual en las instituciones educativas.

Arriola (2012), menciona que es necesario establecer procedimientos y protocolos claros y sensibles a las víctimas en todos los ámbitos de atención, desde la recepción inicial de la versión hasta la investigación y la etapa del juicio, considerando los parámetros de no revictimización, respetando su privacidad, la confidencialidad, evitando interrogatorios o entrevistas repetitivas o traumáticas, contando oportunamente con servicios de apoyo especializados. En resumen, investigar la credibilidad del testimonio de un menor de edad al denunciar un delito sexual es esencial para proteger a los menores, llevar a los perpetradores ante la justicia, prevenir futuros abusos y mantener la integridad de nuestro sistema legal. Es un paso fundamental para construir una sociedad más segura y justa para todos.

Estudio del Arte

La revisión bibliográfica sobre la temática de la credibilidad de la versión o testimonio de un menor de edad al denunciar un delito sexual nos conduce a varias

exploraciones como la de Jaya (2021), quien analizó descriptivamente el efecto jurídico que provoca el testimonio de los niños y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual, en las sentencias emitidas en el Tribunal de Garantías Penales del Ecuador. Jaya con la utilización de una encuesta consulto sobre este problema a Jueces del Tribunal de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón de Riobamba, obteniendo como resultado que efectivamente el testimonio de los niños y adolescentes víctimas de un delito sexual causa efecto en las sentencias emitidas por la unidad Judicial; razón por la cual es necesario optar por otros medios de pruebas.

Yanes Sevilla, M., (2021), realizó una investigación para determinar si con la evacuación del testimonio anticipado en delitos sexuales, se vulnera los derechos del procesado, como: el principio de contradicción, derecho a la defensa, el debido proceso, e identificar el respeto al constitucionalismo del derecho penal. La investigación fue descriptiva, realizada a través del análisis de un caso para evidenciar como están valorando el testimonio anticipado los jueces ecuatorianos. Los resultados revelan que el testimonio es una de las pruebas más utilizadas en materia penal, por la esencia del ser humano, que hace que creamos lo que narra otra persona. Concluye Yanes, que el testimonio anticipado nace como una fuente de prueba, y que debe transformarse en un medio de prueba para reducir el principio de inocencia, y que este cambio depende del respeto irrestricto a las garantías fundamentales.

Caiza (2021), investigo sobre el valor que se le otorga como prueba al testimonio anticipado de las víctimas de abuso sexual dentro del procedimiento penal ecuatoriano. Dice que los delitos sexuales se caracterizan por cometerse generalmente en la clandestinidad y en secreto (sin testigos); por lo que el testimonio de la presunta víctima se constituye en el único medio para esclarecer el hecho presuntamente delictivo (credibilidad ineludible). Concluye Caiza, señalando que, en la legislación del país no se tiene establecido un sistema de valoración de la prueba, y se maneja el sistema de libre valoración de los elementos probatorios, a través de las reglas de: la sana crítica, la lógica y la experiencia, que son expresadas de manera motivada en la sentencia.

Otro trabajo que estudio el testimonio anticipado de adolescentes víctimas de delitos sexuales con los derechos del procesado, fue Ocaña J. (2022), quien utilizando la metodología cualitativa – descriptiva y explicativa, indago a jueces penales y abogados en libre ejercicio, sobre esta temática. Los resultados que obtuvo evidencio que los derechos de los imputados pueden ser vulnerados al momento del testimonio en la “cámara Gesell”; esto porque no se respeta el principio de contradicción; es decir, se deja de lado el derecho del imputado a una defensa justa; razón por la cual, Ocaña, considera que es necesario que la normativa defina claramente el papel y los derechos de cada una de las partes procesales, con el de garantizar la correcta administración de justicia.

Un estudio importante para la investigación fue el realizado por Triviño et al. (2021), en España sobre el abuso sexual infantil (ASI), el cual mencionan es un delito cada vez más presente en ese país. Ellos plantearon como objetivo: analizar los datos de los informes periciales del Instituto de Medicina Legal de Asturias, para determinar si las variables de: genero, familiaridad con la víctima, presencia de trastorno o el Síndrome de Alienación Parental (SAP), influyen en la credibilidad del testimonio del menor de edad. Los resultados confirmaron un aumento de denuncias falsas de delitos sexuales a menores en los últimos años; y, diferencias significativas entre la credibilidad del testimonio y el generó de la supuesta víctima, así por la familiaridad con la víctima. No pudieron establecer relación

entre la credibilidad con un trastorno psicológico o el SAP.

Por su parte Bravo (2020), realizó un análisis del criterio de 200 declaraciones judiciales en casos de violencia sexual infantil y adolescente (VSIA), con sentencia condenatoria. Bravo, estudió la interacción de la edad, el sexo, el ámbito familiar, y la frecuencia (crónico, episódico y único) en el tipo de declaración aportada por niños y adolescentes de entre 4 a 17 años. Los resultados que obtuvo demostraron que la edad, ámbito y frecuencia condicionan la aparición de los criterios, mientras que el sexo no resulta significativo. Un estudio similar fue el de Cabezas-García, et al. (2020), quienes realizaron una investigación con el propósito de explorar la existencia de indicadores psicosociales asociados a la credibilidad del testimonio de menores de edad en el caso de delitos sexuales. Ellos analizaron una muestra de 99 casos evaluados como Creíbles (C) o No Creíbles (NC) de menores de edad cuya edad osciló entre los 4-17 años, el 85.9% fueron niñas. Los resultados obtenidos demostraron diferencias significativas por algunas variables como la presencia de desajustes sexuales y emocionales, la disfuncionalidad familiar, el litigio entre progenitores, o la denuncia contra un familiar.

Soporte Teórico

Marco Legal de protección a los menores de edad víctimas de delitos

A continuación, se presentan los principales cuerpos legales en el Ecuador, que tienen incidencia en delitos sexuales contra menores, y su testimonio en procesos judiciales. La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce a los niños como sujetos de derechos y, establece las disposiciones específicas para proteger su bienestar y desarrollo integral garantizando el derecho a la vida, integridad Profesional, salud, educación, identidad, participación entre otros. Además, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 44 el principio del interés superior del niño que prevalecerá sobre los de las demás personas, y consideran el beneficio y el bienestar del menor como una prioridad en todas las acciones que los involucren y manifiesta que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 11, del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para prevenir y erradicar cualquier forma de violencia, abuso y explotación contra los niños estableciendo lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma

que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Además, este Código establece los derechos para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el país. Si bien no aborda específicamente el tema del abuso sexual, contiene disposiciones relevantes para prevenir, identificar y abordar el abuso sexual en menores de edad, considerando el derecho a una vida libre de violencia como también la atención integral a las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), que fue reformado por última vez en mayo de este año aborda el tema de acoso sexual como un delito específico, y se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 166 de la ley en mención y señala que:

La persona que solicite algún acto de naturaleza SEXUAL, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, Profesionales responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

A su vez, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en Ecuador que fue aprobada en el 2018; es el marco legal integral para abordar la violencia de género en el país. Si bien la ley se enfoca principalmente en la violencia contra las mujeres, también establece medidas para proteger a grupos vulnerables como niños y niñas que estén expuestos a situaciones de violencia, entre estas la sexual. Esta Ley establece en su artículo 6 lo siguiente:

Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Con respecto al testimonio en general frente a una causa judicial, y en especial de menor de edad se tiene el artículo 11 del COIP, sobre el interés superior del niño, estipula que nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. El COIP (2014), en el artículo 498 del Capítulo Tercero, sobre los Medios de Prueba, establece que estos son: 1. El documento 2. El testimonio y 3. La pericia.

En artículo 501 de la Sección Segunda de este cuerpo legal, se determina que el testimonio puede presentar la víctima y otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal. Y, se define al testimonio como el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada. En el artículo 502, de las reglas generales, se norma la prueba y los elementos de convicción obtenidos mediante declaración, entre las principales reglas se tienen los siguientes numerales:

1) El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas. 10) El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia con excepción de los testimonios anticipados. 13) Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio. 14) Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo. 15) No se podrán formular preguntas auto incriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes. 16) No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante; y 17) Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen.

Por otra parte, el artículo 504 del COIP, estipula que “niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo”. Y en el artículo 510, se estipula las reglas para recepción del testimonio de la víctima:

1) La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar. 2) La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio. 3) La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 4) La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5) Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de Profesionales capacitados en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.

Finalmente, en consideración que los delitos sexuales sufren niños, niñas o adolescentes que cursan en diversos niveles educativos, es importante citar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI (2015), en la cual el artículo 14 garantiza el derecho a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños determinando lo siguiente:

Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes esté amenazada o haya sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tenga conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas

de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor, como medida de protección (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2023).

Fundamentos Teóricos

¿A Quienes lo Consideramos Niños, Niñas y Adolescentes?

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, consagró en su artículo segundo que, para los efectos de dicho instrumento internacional, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Código de la Niñez y Adolescencia, publicado el 3 de Enero del 2003, en el artículo, define al niño o niña como una persona que no ha cumplido los doce (12) años de edad; y al adolescente, como la persona de ambos sexos cuya edad oscila entre los doce (12) y dieciocho años (18) años de edad. Este Código dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país, con el fin de lograr su desarrollo integral, y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El niño, niña y adolescente agredido sexualmente

La detección del abuso sexual en un menor puede dificultarse por el miedo de ellos a ser castigados, a no creer su testimonio o versión, o a posibles represalias por parte del perpetrador o a veces también por parte del núcleo familiar; a esto, se suma los sentimientos de vergüenza y culpa que generalmente se presentan en este tipo de situaciones. Sin embargo, (Jiménez y Martín, 2006), señala algunos factores o indicadores para la detección de una situación de abuso: dificultad al caminar o al sentarse, manchas de sangre o flujos en su ropa interior, mal olor debido a falta de higiene, infecciones genitales, enfermedades venéreas, alteraciones en el área genital.

También se pueden presentar conductas sexuales impropias para la edad, como una forma de repetir la escena del abuso o agresión; así como, verbalizaciones hechas de forma voluntaria cuando el menor de edad decide contar la situación de abuso; o de forma involuntaria cuando el menor comenta por casualidad algún detalle relacionado con la agresión sufrida (Echeburúa y Corral, 2006). Se debe tener en cuenta que las situaciones de abuso suelen tener un carácter secreto de forma tácita o pactada.

Por otra parte, el estado en el que se puede encontrar el niño, niña o adolescente víctima de una agresión sexual, depende de diversos factores como: el nivel de desarrollo intelectual, afectivo, social, su etapa evolutiva, y las estrategias de afrontamiento (Acuña, 2014). También su situación, dependerá de las características del abuso al que ha sido sometido; así como, si el causante o agresor forma parte de la familia o no, el uso de la violencia, amenazas, engaño, seducción. Y las características del hecho, si este ha sido un episodio único o repetitivo.

Son probablemente los indicadores sexuales los que más se relacionan con la experiencia traumática. En todo caso, los indicadores deben valorarse de forma conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un solo síntoma y el abuso sexual. Lo más útil, es estar pendientes de los cambios bruscos que tienen lugar en la vida de los

menores de edad como, por ejemplo: no querer ir a un lugar específico, evitan estar con determinadas personas, rehúyen al contacto físico habitual con ellas (Zayas García, A. (2022).

La versión o testimonio

La gran mayoría de los sucesos que creemos, han sido obtenidos a partir de la palabra de los demás; y, no de evidencias recolectadas directamente través de la observación (Riveros, 2017). Si esto se lleva a lo jurídico; y en especial, al contexto de un proceso penal, se puede valorar la importancia de un testimonio como un medio para probar o reforzar las hipótesis presentadas en el juicio. En los casos de delitos de agresión o abusos sexuales donde la víctima decide declarar; pese a que por lo general los delitos sexuales se desarrollan en la clandestinidad; es decir, lo típico de estos es que se da en un contexto de secreto, sin más pruebas que el testimonio de la víctima y del victimario.

La Valoración de la credibilidad del testimonio de un menor de edad

El testimonio de menores de edad tiene muchas limitaciones para denunciar los abusos sexuales, y no presentar habitualmente manifestaciones físicas inequívocas. Es por esto por lo que en los últimos años ha habido un interés creciente por la detección de los diferentes signos de sospecha es su testimonio (Noguerol, 1997). La valoración de la credibilidad del testimonio de un menor se constituye por la aplicación de diversas técnicas procesales, cuyos resultados deben ser integrados, para posteriormente poner en relación: la valoración con la exploración y, por último, con la globalidad de los datos disponibles sobre el niño, niña o adolescente con el fin de obtener una visión de conjunto que proporcione más garantías a la valoración. Los principales elementos para tener en cuenta son las características individuales del menor, como su historia previa, nivel intelectual, memoria, capacidad para interpretar situaciones, relacionar conceptos, estructurar narraciones, el nivel de conocimientos de sexualidad, el lenguaje y el nivel de su vocabulario, el tono de voz, su implicación emocional, entre otros.

Entre los posibles motivos de falseamiento en la declaración de un menor; y, por tanto, la falta de credibilidad se tiene: las distintas presiones sobre el testimonio del menor; es decir, puede que sea de forma involuntaria; además interrogatorios inadecuados, o el uso incorrecto de material y equipos de apoyo. El análisis de un testimonio incluye diversas técnicas fundamentadas en el análisis de las hipótesis creadas de los relatos basados en los hechos experimentados, que son diferentes de los relatos basados en hechos no experimentados, imaginados o inducidos. Hay que tener en cuenta que no se trata de evaluar la honradez o la credibilidad de la víctima; sino, la de un testimonio concreto, ya que una persona mentirosa puede en un determinado momento decir la verdad; y, por el contrario, una persona habitualmente sincera, también puede mentir en un cierto momento.

Para orientar la valoración de la credibilidad de un testimonio, es imprescindible recoger información exhaustiva y escrupulosa; para esto, existen varios modelos de entrevista. Una vez obtenida y registrada la información, se procede a valorar las características de esta en función de los criterios propuestos por diversos autores, como Johnson y Raye, Miller y Burgoon, y Köehnken, entre otros

Son numerosos los criterios de evaluación o valoración del testimonio del menor. Uno de los más relevantes es del Johnson y Raye (1981), al cual lo denominaron "Control de la Realidad"; el cual, discrimina entre los sucesos externos, y los internos. Ellos proponen que para desarrollar esta actividad hay que tomar en cuenta lo siguientes: Los recuerdos

generados externamente, que tienen más información contextual, más detalles sensoriales; y, las declaraciones deben tener menos pausas y ser más cortas. Y, los recuerdos generados internamente, que contienen más información emocional y e idiosincrásica, suelen tener mayor cantidad palabras, más referencias a uno mismo, y hay más pausas y son más largas.

El estudio de Alonso Quecuty [1993), introdujo una variable "la demora" entre el suceso y el testimonio, y dice que: en los testimonios inmediatos si se cumplen los supuestos de Johnson y Raye; pero, en los testimonios con demora se invierten estos supuestos; menos, el de la información idiosincrásica. Es decir, a mayor lapso de tiempo transcurrido entre la agresión sexual y el testimonio, se requiere mayor elaboración del relato por parte del testigo.

Otro aspecto importante para determinar la credibilidad de un testimonio es diferenciar entre las declaraciones verdaderas y falsas. Köehnken (1997), propuso una serie de rasgos para diferenciar o discriminar los testimonios creíbles de los no creíbles; estos son: la longitud del relato, a mayor longitud, mayor credibilidad; la verificabilidad, que lo estiman proporcional a la credibilidad, las evidencias señaladas en el testimonio, la complejidad del hecho, el conocimientos del testigo en la materia. También dicen que: a mayor duración del testimonio es más probable que no sea inventado; otro factor, es la implicación emocional del sujeto en su versión, la inculpación del denunciante, y la secuencia de las declaraciones; es importante, comparar el primer relato con los posteriores. Estudios posteriores han determinado que los rasgos más importantes para la credibilidad de un testimonio son: la duración del relato, la cantidad de pausas e información contextual y sensorial, y los datos idiosincrásicos.

En el Ecuador, el testimonio de un menor que denuncia una agresión sexual requiere una atención especial debido a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, y la necesidad de proteger sus derechos y bienestar, esto determina la necesidad de que la víctima cuente con un asesoramiento legal oportuno; además, del acompañamiento psicológico que requiere el menor de edad, como medidas de protección necesarias para garantizar su seguridad y credibilidad testimonial. En este sentido Vázquez Mezquita (2004) manifiesta que cuando valoramos el testimonio de un menor de edad, realmente estamos comparando a ese menor con él mismo; es decir, cuando se dice que pericialmente un testimonio es válido nos referimos al lenguaje del niño, niña o adolescente. Dice, que lo que ha expresado el menor en su testimonio, no se explica mejor por una invención o una sugestión, ya que lo que él cuenta se sitúa por arriba de lo que se podría esperar que fuera capaz de narrar en un testimonio inventado.

6. METODOLOGÍA

Enfoque, Nivel, y Tipo de Investigación

La investigación tuvo un *enfoque cuantitativo*, que para Hernández et al. (2014), comprende la recopilación de datos numéricos, y el análisis estadístico descriptivo o inferencial para establecer el comportamiento de diversos objetos, sujetos, hechos o fenómenos de estudio. En este caso, se obtuvo datos porcentuales de profesionales instruidos en derecho, para visualizar y comprender la situación de credibilidad del testimonio o versión de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales.

Para Arias (2012), el nivel, alcance es el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto del estudio. Ese estudio tuvo el alcance descriptivo que tiene como

prioridad describir cualidades, características de diversos objetos, sujetos, hechos o fenómenos de estudio, la intención de esta investigación no es analizar, sino detallar un fenómeno. En este caso, se describe desde el punto de vista de especialistas en derecho, la normativa legal, el proceso, y la credibilidad del testimonio de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales.

El tipo de investigación fue transversal, la cual analiza el fenómeno en un momento dado (Elgueta y Palma, 2010). En este caso se aplicó el instrumento de investigación a los profesionales en derecho por una sola ocasión., para determinar la situación del testimonio de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales. Y, según la fuente de información, la investigación fue de campo, que según Elgueta y Palmas (2010), es cuando el investigador entra en contacto con la realidad misma; a través de la observación directa, entrevistas, encuestas, etc. En este caso se recopiló a profesionales concedoras del derecho datos del testimonio de menores de edad presuntas víctimas de delitos sexuales.

Población, Tipo de Muestreo, Tamaño de la Muestra

La población seleccionada para el estudio estuvo compuesta por profesionales del derecho que trabajan en organizaciones y entidades públicas de la función judicial, y Abogados que ejercen el libre ejercicio profesional del derecho. El tamaño de la población fue de 50 expertos en derecho que conocen los procedimientos legales del testimonio de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales. Ya que se aplicó un muestreo no probalístico intencional, no se requirió el cálculo de una muestra.

Técnicas e Instrumentos

Arias (2012), señala que la técnica para la recolección de información cuantitativa en un trabajo de investigación de campo es un procedimiento para obtener datos o información; en tanto, que el instrumento es el dispositivo, recurso, o formato (físico o digital), utilizado para obtener o registrar información. La técnica utilizada en esta investigación fue la encuesta y el instrumento fue un cuestionario.

El instrumento que fue aplicado a los profesionales del derecho fue un cuestionario de nueve preguntas, que utilizó la escala de Likert con tres opciones de respuesta. Este estuvo estructurado por dos bloques, el primero consulto a través de cuatro preguntas sobre la variables: garantía de derechos niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales; y al segunda, con cinco preguntas que consulto sobre el testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales.

El cuestionario fue validado con una prueba piloto que se realizó al diez por ciento de la población, el cual fue corregido después de realizada esta prueba para su aplicación final. La confiabilidad del instrumento se lo hizo una vez recopilada la información con la utilización del alfa de Cronbach, cuyo valor calculado fue de 0.782, valor mayor a seis; por lo cual, se establece que los datos del cuestionario son confiables para su presentación y descripción del problema.

Recopilación y Procesamiento de Información

Una vez validado el cuestionario, este se reprodujo en formato digital en la aplicación del "Google Forms". Para la recopilación de información se generó un "link", el cual fue compartido con los participantes de la investigación por medios electrónicos como: correo electrónicos, WhatsApp y mensajería de teléfono celular; el cuestionario estuvo abierto durante una semana para su contestación. El registro, procesamiento de los datos, la

elaboración de gráficos, y la prueba de confiabilidad fueron realizados en la hoja electrónica EXCEL. Inicialmente se presentó el resultado de las dos variables, y posteriormente se discutieron esto.

7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los datos con las respuestas de 50 personas profesionales del derecho que laboran como: Jueces, Fiscales, Directivos o Servidores de Entidades Judiciales, y Abogados de libre profesión, En primer lugar se presentan los resultados de las cuatro preguntas sobre la variable: garantía de derechos niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales; y posterior, las cinco preguntas que consulto sobre el testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales. La final se realiza un discusión de los datos e información obtenida.

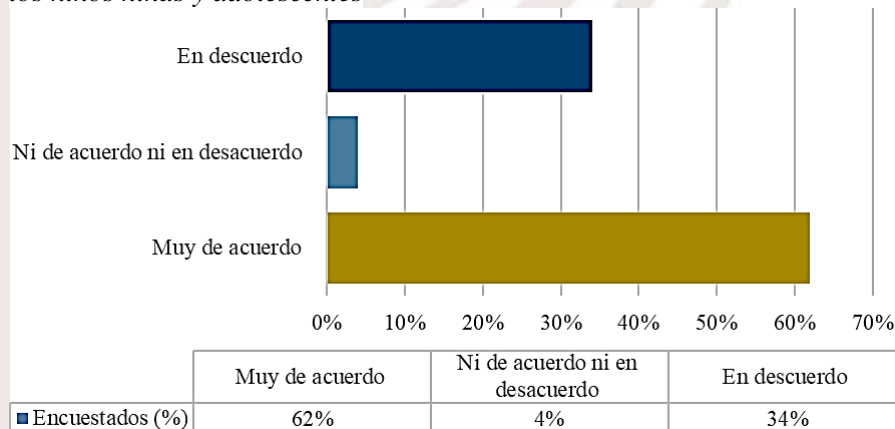
Variable de Estudio: Garantía de derechos niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales

Pregunta 1: *¿Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los niños niñas y adolescentes?*

A la primera pregunta de la encuesta, la mayoría de los profesionales del derecho encuestados (el 62%), respondió estar MUY DE ACUERDO en que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos hechos (gráfica 1). Por el contrario, un 32% de las personas instruidos en derecho, señalan estar en DESACUERDO con esta opinión; es decir, a su criterio la Constitución del Ecuador no garantizaría totalmente la atención prioritaria de los menores de edad ante los delitos sexuales. Situación Constitucional que a su opinión debería ser revisada para garantizar los derechos de este segmento vulnerable de población. Un 4% NO ESTÁ DE ACUERDO NI EN DESACUERDO con esta consulta; lo que se podría entender con que la Carta Magna del país, no garantizaría totalmente la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a niños niñas y adolescentes.

Gráfica 1

La constitución del Ecuador garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los niños niñas y adolescentes



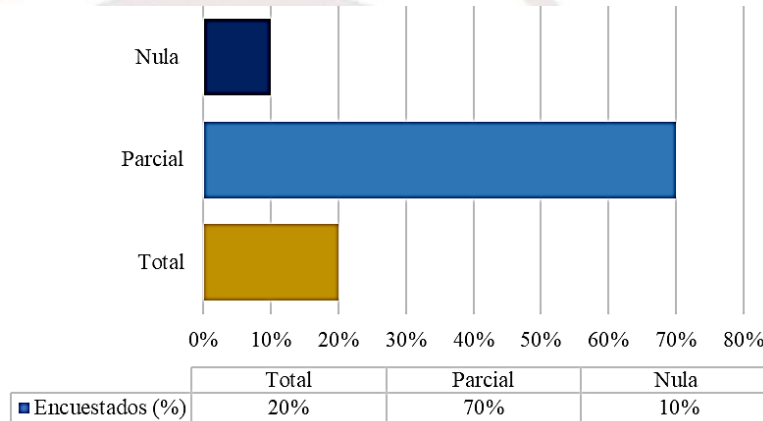
Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 2: *¿Cuál es nivel de atención que da el Estado Ecuatoriano, para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados por las autoridades judiciales ante las denuncias de un delito sexual?*

A la consulta, de cual es nivel de atención que da el estado ecuatoriano, para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados por las autoridades judiciales ante las denuncias de un delito sexual, la mayoría de los especialistas del derecho (el 62%), respondió que esta ATENCIÓN ES PARCIAL; es decir, la normativa y atención legal proporcionada por las entidades del estado encargadas de estos delitos a los menores de edad no cumplen completamente con los requerimientos o estándares necesarios para garantizar sus derechos en el caso de ese tipo de delitos (gráfica 2). Esta situación, determina la necesidad de realizar cambios normativos legales en las entidades del estado para atender de mejor manera estos casos. En cambio, un 20% de los encuestados, señalan que el nivel de ATENCIÓN ES TOTAL; es decir, la atención de las entidades del estado frente a delitos sexuales garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito; y, solo un 4% opina que esta ATENCIÓN ES NULA, deficiente o mala.

Gráfica 2

Nivel de atención del Estado, para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados ante las denuncias de un delito sexual



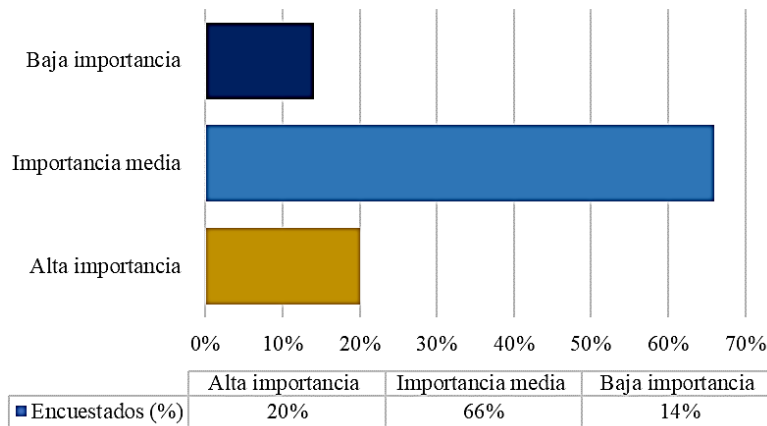
Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 3: *¿Cuál considera que es nivel de importancia que da la Fiscalía General del Estado al testimonio (versión) de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de delito sexual en el Ecuador?*

Sobre el nivel de importancia que da la Fiscalía General del Estado al testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de delito sexual en el Ecuador, la mayoría de los profesionales del derecho encuestados (el 66%), respondió que este NIVEL ES MEDIO (gráfica 3). Es decir, a criterio de los encuestados, la Fiscalía estaría dando mayor peso procesal, a los otros elementos de convicción como: el informe psicológico y la versión del agresor(a). Por otra parte, uno de cada dos especialistas en derecho (el 20%), señalan que es ALTA LA IMPORTANCIA que da la Fiscalía a la versión de los menores de edad en la denuncia de delito sexual en el Ecuador; y, por el contrario, un 14% de encuestados dice que la importancia dada a este testimonio es BAJA.

Gráfica 3

Importancia que da la Fiscalía Estado al testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de delito sexual



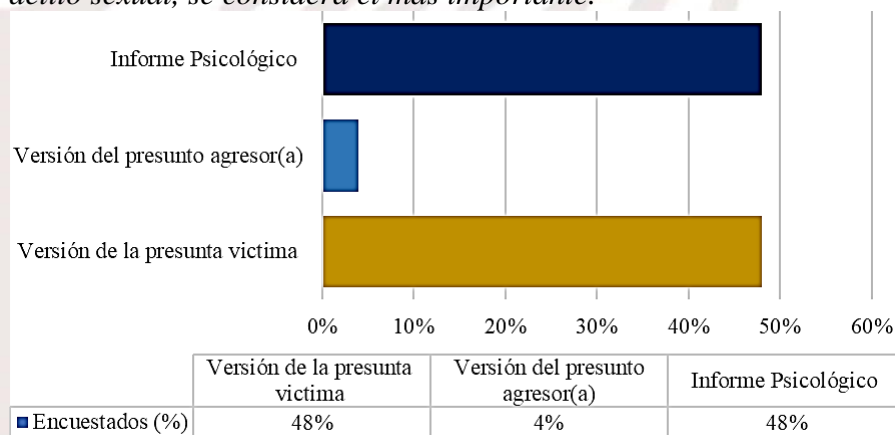
Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 4: *¿Dentro de los siguientes elementos de convicción en la etapa de investigación previa de un delito sexual, cual considera Ud. que es el más importante?*

Una cuarta pregunta sobre la garantía de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales tuvo como respuestas similares de la mayoría de los especialistas del derecho (el 48%), en que la *versión (testimonio) de la presunta víctima*, y el *informe psicológico* son los elementos de convicción más importantes en la etapa de investigación previa de un delito sexual (gráfica 4). Por otra parte, solo un 4% de los profesionales en derecho, señalan que la *versión del presunto agresor o agresora* es el elemento de convicción más importante en la fase de investigación de los delitos sexuales cuyas víctimas son niños, niñas y adolescentes.

Gráfica 4

Cual, de estos elementos de convicción en la etapa de investigación previa de un delito sexual, se considera el más importante.



Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

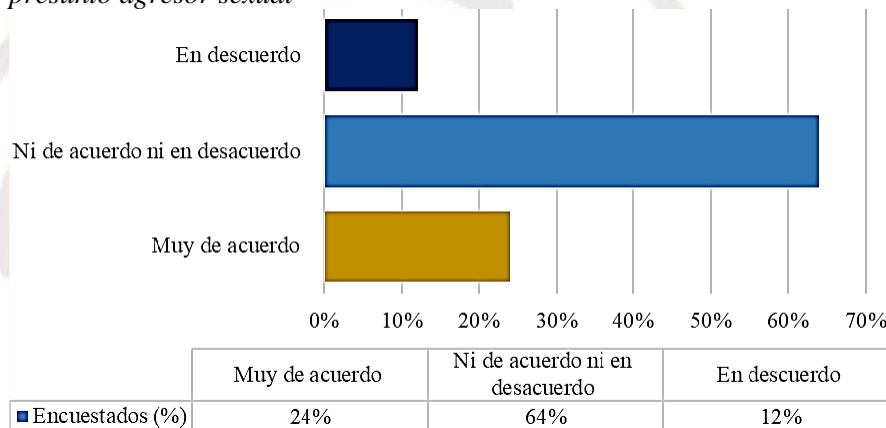
Variable de Estudio: Testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales

Pregunta 5: *¿Cree Usted que la versión de un niño niña o adolescente es suficiente para formular cargos en contra del presunto agresor denunciado por delito sexual?*

Una segunda variable de estudio fue el testimonio o versión de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales. La primera pregunta de esta dimensión fue si la versión de un niño, niña o adolescente es suficiente para formular cargos en contra de un presunto agresor o agresora denunciado por delito sexual. Las respuestas de la mayoría de los profesionales del derecho encuestados (el 64%), fue que **NO ESTÁN DE ACUERDO NI EN DESACUERDO** con que la versión del menor de edad sea suficiente elemento de convicción para formular cargos a un presunto agresor(a) de un delito sexual (gráfica 5). Mas de dos de cada diez encuestados (el 22%), señalan estar **DE ACUERDO** que, en caso de delito sexual, con la versión del niño, niña, o adolescente ya se pueda imputar al supuesto agresor(a); por el contrario; un 12% de encuestados, está **EN DESACUERDO** con que la versión del menor de edad en caso de acoso, abuso o agresión sexual sirva para formular cargos a un presunto agresor o agresora.

Gráfica 5

La versión de un niño niña o adolescente es suficiente para formular cargos en contra del presunto agresor sexual



Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 6: *¿Cuál es el valor probatorio que tiene el testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de un delito sexual?*

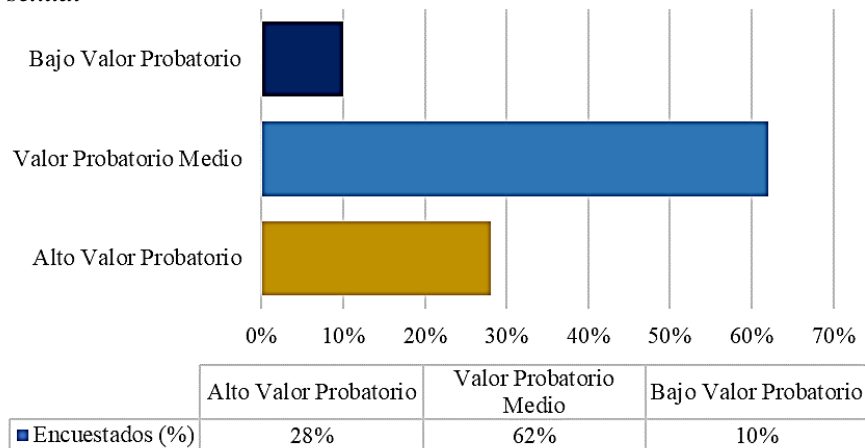
A la pregunta, de cual es el valor probatorio que tiene el testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de un delito sexual, la mayoría de los especialistas del derecho (el 62%), respondió como de valoración **MEDIA**, la que ellos darían a un testimonio de un menor de edad, en el caso de ser víctima de delito sexual (gráfica 6).

Esta situación, determina quizá desconfianza y desconocimiento sobre las características y consecuencias no sólo de los delitos sexuales; sino también, de las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes en demostrar credibilidad y fiabilidad en sus manifestaciones. En cambio, un 28% de los encuestados, califican de **ALTO** el nivel probatorio de la versión de un menor de edad víctima de un delito sexual; y, al contrario,

solo el 10% califica de BAJO el valor probatorio de un testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de un delito sexual.

Gráfica 6

El valor probatorio del testimonio de los niños, niñas y adolescentes ante la denuncia de delito sexual



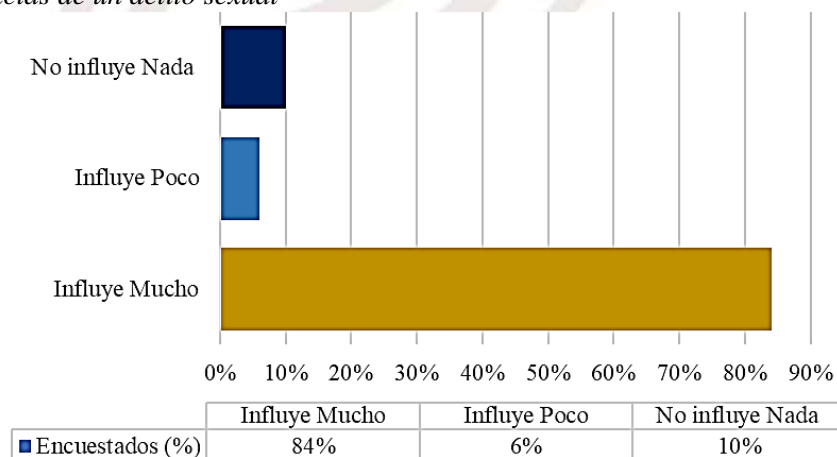
Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 7: *¿Considera Usted que la edad del niño, niña o adolescente influye en la valoración de su testimonio en los casos de denuncias de un delito sexual?*

Sobre si la edad del niño, niña o adolescente influye en la valoración de su testimonio en los casos de denuncias de un delito sexual en el país, la mayoría de los profesionales del derecho encuestados (el 84%), respondió que este aspecto influye MUCHO en la versión dada por un menor de edad (gráfica 7). Por este motivo, debe permitirse que hagan todo aquello que les haga sentirse más seguros y colaborativos, mediante manifestaciones que le permitan al menor tener seguridad y confianza; y establecer los protocolos de acuerdo con la madurez física y emocional propia de su edad. Por otra parte, el 10% de los especialistas en derecho, señalan que la edad no influye nada en la versión de los menores de edad en la denuncia de delito sexual en el Ecuador; y, un 6% de encuestados dice que es de POCA influencia la edad en la versión de un niño, niña o adolescente como víctima de un delito sexual.

Gráfica 7

La edad del niño, niña o adolescente influye en la valoración de su testimonio en los casos de denuncias de un delito sexual



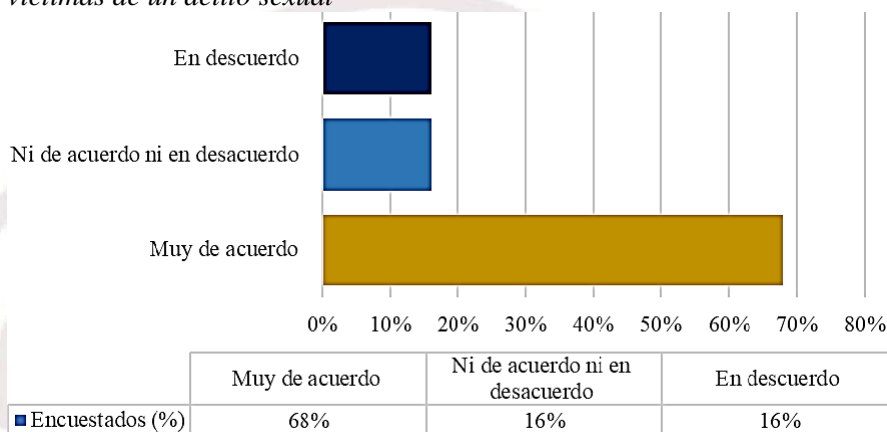
Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Pregunta 8: *¿Considera que el protocolo que aplica la Fiscalía General del Estado para la rendición del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual es el pertinente (adecuado)?*

A la pregunta, si el protocolo que aplica la Fiscalía General del Estado para la rendición del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual es el pertinente o adecuado, la mayoría de los especialistas del derecho (el 68%), respondió estar MUY DE ACUERDO, con esta afirmación (gráfica 8). Por el contrario, un 28% de los encuestados, responden estar en DESACUERDO o NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO, con que es el adecuado el protocolo de la Fiscalía del Estado para tomar la versión del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual. La valoración de la credibilidad del testimonio de un menor requiere de la aplicación de diversas técnicas cuyos resultados deben ser integrados entre sí.

Gráfica 8

Son pertinentes los protocolos que aplica la Fiscalía del Estado a niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual



Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

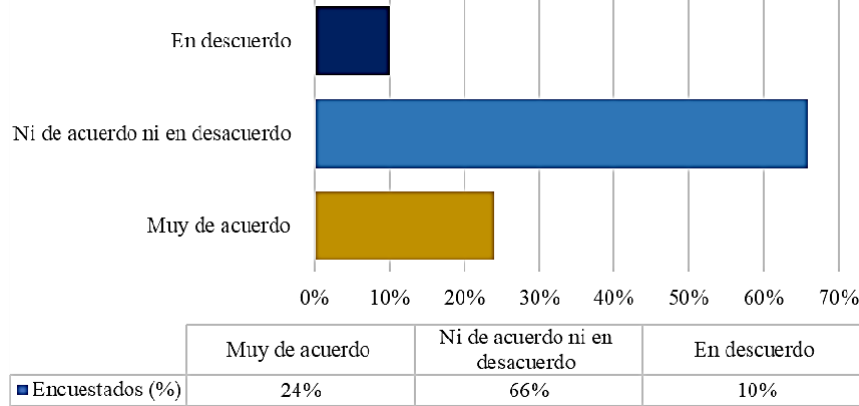
Pregunta 9: *¿Cree Ud. que al rendir el testimonio los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delito sexual, se emplean los elementos técnicos que establece el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal (circuitos cerrados de televisión, videoconferencia, ...)?*

La pregunta final del cuestionario aplicado a los especialistas del derecho tuvo como resultados que el 66%, respondió NO ESTAR DE ACUERDO NI EN DESACUERDO con que se utilizan todos los elementos técnicos que establece el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal, como: circuitos cerrados de televisión, videoconferencia, (...), cuando rinden testimonios los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delito sexual (gráfica 9).

Es importante mencionar que el interés superior del niño, niña y adolescente es ser protegido; razón por la cual es necesario contar con los elementos técnicos necesarios, que permitan adoptar las mejores medidas de protección en el marco de la legislación vigente. Por su parte, un 24% de los encuestados, dicen ESTAR MUY DE ACUERDO, con para el testimonio de los menores de edad presuntas víctimas de delito sexual, se emplean los elementos técnicos establecidos en el artículo 504 del COIP.

Gráfica 9

Al rendir el testimonio los niños, niñas y adolescentes, presuntas víctimas de delito sexual se emplean los elementos técnicos que establece el artículo 504 del COIP



Fuente: Encuesta a Profesionales del Derecho de entidades públicas y privadas (2023).

Al final, un 10% responde NO ESTAN DE ACUERDO con que se utilizan estos elementos técnicos determinados en el COIP, para la rendición de la versión de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delito sexual.

Discusión de Resultados

Los resultados sobre la variable de estudio: garantía de derechos niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales, determinan la mayoría de los profesionales del derecho están acuerdo en que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos hechos. Pero, la normativa para la atención legal y los procedimientos que deben cumplir las entidades del estado encargadas de estos delitos a los menores de edad, sufren de vacíos legales para garantizar los derechos de en el caso de ese tipo de delitos. En el estudio de Matute-Jara y Trelles-Vicuña (2022), se establece que el estado ecuatoriano está vulnerando el derecho constitucional de no revictimización, a pesar de la existencia de protocolos para evitar la vulneración de este derecho a los niños, niñas y adolescente.

Además, señalan que esto es frecuente en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de agresiones sexuales, que ha tenido un elevado incremento de denuncias en estos últimos años. Es por esto, que se puede afirmar que el sistema procesal ecuatoriano presenta deficiencias para proteger a las víctimas de delitos sexuales, incrementando los perjuicios para las víctimas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 24 de junio de 2020, dentro del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, resolvió declarar por unanimidad la responsabilidad del Estado Ecuatoriano por la violación a los derechos a la vida, integridad persona, protección de la honra y dignidad y a la educación en perjuicio de Paola Guzmán Albarracín y dispuso medidas de reparación y no repetición. Entre estas medidas consta: “(...) 11. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo: (...) b) La detección de casos de violencia sexual contra niñas y niños en ese ámbito y su denuncia (...) d) La provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.”

Por otro lado, a criterio de la mayoría de los especialistas en derecho, la Fiscalía General del Estado da mayor peso procesal que la versión de los niños, niñas y adolescentes

víctimas de delitos sexuales, a los otros elementos de convicción como: el informe psicológico y la versión del agresor(a). Y, según los profesionales del derecho, la *versión (testimonio) de la presunta víctima*, y el *informe psicológico* serán los elementos de convicción más importantes en la etapa de investigación previa de un delito sexual. En el estudio de Arrom, se abordó la capacidad para declarar del menor, así como el tema de interés como es la credibilidad de su testimonio desde el enfoque de la “Psicología del Testimonio, desatacando que se debe valorar la previsión legal para que dicha declaración en el seno de un proceso legal, no impida alcanzar la finalidad esencial de preservar al máximo a la víctima del efecto negativo que produce sobre ella el contacto con instancias procesales, conocida como la llamada victimización secundaria; y, propone medidas legales concretas que se orienten a preservar tal fin.

Sobre la segunda variable de estudio: Testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales, los resultados permiten establecer que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados no están totalmente de acuerdo con que la versión del menor de edad sea suficiente elemento de convicción para formular cargos a un presunto agresor(a) de un delito sexual; además, no le califican como de alto valor probatorio al testimonio de menores de edad que denuncia de un delito sexual. En su estudio Caiza (2021), menciona que los administradores de justicia en el país se convencen de la responsabilidad del procesado y la existencia del delito, a través de la valoración de las pruebas que son presentadas ante ellos en una audiencia de juicio. Dice, que nuestra legislación no tiene establecido un sistema de valoración de la prueba; y, que el régimen de justicia maneja el sistema de libre valoración de elementos probatorios a través de reglas de la: sana crítica, lógica y experiencia; que son expresadas de manera motivada en la sentencia.

Otro resultado de los especialistas en derecho determina que la valoración de del testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales influye mucho en la versión dada por un menor de edad. Y que su edad influye mucho en la valoración de su testimonio en los casos de denuncias. Bravo (2020), estableció que, en los testimonios de niños, niñas y adolescentes, los factores como edad, ámbito y frecuencia condicionan la aparición de los criterios, mientras que el género no resulta significativo. Además, los sistemas criteriales actuales no atienden a los factores mencionados; y, es necesario un nuevo sistema que amplía y diversifique los diferentes criterios más específicos que contemplen la edad, el ámbito y la frecuencia. Además, consideran que el protocolo que aplica la Fiscalía General del Estado para la rendición del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual es el pertinente o adecuado. Pero, no están totalmente de acuerdo que se utilizan todos los elementos técnicos que establece el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal, como: circuitos cerrados de televisión, videoconferencia, etc., cuando rinden testimonios los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delito sexual.

8. CONCLUSIONES

Los estudios teóricos e investigaciones realizadas y los criterios de los profesionales en derecho determinar que los protocolos en la toma de la versión de los menores de edad que han sufrido de acoso sexual no garantizan totalmente sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador incidiendo en que se busca un verdadero derecho a la verdad, como también una investigación efectiva con resultados acorde a la situación porque no se valora oportunamente el testimonio anticipado de la niña, niño o adolescente; al igual que su credibilidad y no protegen y garantizan sus derechos.

Además, que la credibilidad del testimonio de un niño, niña o adolescente en casos de acoso sexual requiere de un tratamiento multidisciplinario que involucre a profesionales de la salud, trabajadores sociales y especialistas legales con un conocimiento integral en materia de niñez y adolescencia. El aparato estatal tiene la obligación de proteger y salvaguardar al niño, niña o adolescente víctima de acoso sexual de manera inmediata ante posibles agresiones o intimidaciones con la finalidad de precautelar su integridad; al mismo tiempo, que garanticen una investigación justa y exhaustiva con la finalidad de determinar la responsabilidad de un posible agresor, reconociendo la importancia de dar credibilidad a los niños, niñas y adolescentes ellos podrán tener la confianza de no callar y dejar de ser víctimas para proteger sus derechos y garantizar una vida sana y estable emocionalmente.

El Analizar la situación actual del protocolo de actuación al tomar la versión de un niño, niña o adolescente que fue víctima de un delito de acoso sexual, se concluye que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la atención prioritaria ante hechos de delito sexual a los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos hechos; pero, la actuación del aparato estatal adolece de personal especializado para la atención legal y psicológica en los procedimientos que deben cumplir las entidades del estado encargadas de estos delitos, sufren de vacíos legales para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de acoso sexual que podrían derivar en una violación sexual. Por otra parte, la Fiscalía General del Estado al no tener agilidad procesal provoca que la versión de los niños, niñas y adolescentes se desvanezca con el pasar del tiempo y estos hechos aterradores queden en la impunidad y agraven las estadísticas de acoso o violación sexual.

Finalmente, se considera que la versión del niño, niña o adolescente puede ser suficiente elemento de convicción para formular cargos a un presunto agresor(a) de un delito sexual; y, puede tener alto valor probatorio el testimonio de los menores de edad que denuncia de un delito sexual. Por su parte, se considera que en la valoración del testimonio de niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales influyen mucho los factores como la edad, el ámbito y la frecuencia; mientras, que el género no resulta significativo. Y, consideran que el protocolo de actuación que aplica la Fiscalía General del Estado para la rendición de la versión y el testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito sexual es el pertinente o adecuado.

El acoso sexual en Ecuador es un problema latente que afecta profundamente a la sociedad y sobre todo a nuestros niños, niñas y adolescentes víctimas de personas inescrupulosas. No se puede desconocer que existe un gran avance referente a la prevención y erradicación de violencia como también concientizar en la comunidad educativa sobre estos peligros que aquejan a nuestra sociedad.

Es esencial que se continúe promoviendo campañas de sensibilización y educación por intermedio de las autoridades educativas para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan el acoso sexual en nuestros niños, niñas y adolescentes y de ser el caso y existir un antecedente en su familia promover el acompañamiento oportuno de profesionales especializados en temas de violencia para procesar el problema y buscar soluciones oportunas.

Las autoridades como la sociedad deben realizar un trabajo mancomunado con la finalidad de enfocar a profesionales especializados para tratar los factores externos que pueden afectar a los niños, niñas y adolescentes que impactan significativamente en su estabilidad emocional.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Navas, M., (2014). *Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención.* *Medicina Legal de Costa Rica*. vol.31 n.1 Heredia Jan. /Mar. 2014.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006
- Alonso Quecuty, M., (1992). *Deception, detection and reality monitoring: A new answer to an old question?* En: Losel, F., Bender, D., Bliesener, T. *Psychology and lab. International perspectives.* W the Gruyter.
https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=BwvzK_33CEC&oi=fnd&pg=PA328&ots=DGkt1G-EMh&sig=pawyPEid8gXIuJ10aHvM8ap4hG8&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica.* EPISTEME, C.A.
- Arriola, L., (2021). *Importancia de la aplicación y manejo de protocolos de atención especializada con enfoque victimológico en los delitos de violencia contra la mujer para evitar la revictimización.* *Revista Científica Diálogo Forense / Vol. 2 Núm. 4, Julio- Diciembre 2021.*
<https://dialogoforense.inacif.gob.gt/index.php/dialogoforense/article/view/50/45>
- Arrom Loscos, R. (2015). *La declaración del menor víctima en el proceso penal; en especial el menor víctima de delito sexual. La relevancia del nuevo Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.* *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitral.* No. 5. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDeclaracionDelMenorVictimaEnElProcesoPenal-5355163.pdf>
- Bravo Correa, M. (2020) *Análisis Criterial del Testimonio Infantil y Adolescente en Casos de Violencia Sexual* [Tesis Doctoral] Universidad de Girona.
<http://hdl.handle.net/10803/669727>
- Cabezas-García, M., Peña Fernández, M., y Andreu Rodríguez, J. (2022). Factores psicosociales asociados a la credibilidad del testimonio en Abuso Sexual Infantil. *Anales de psicología*, vol. 38, N.º 2 (mayo), 307-315.
<https://doi.org/10.6018/analesps.418161>
- Caiza Murminacho, D. (2021). *Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano.* [Trabajo de Titulación - Proyecto de Investigación – Para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal] Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24914/1/UCE-FJCPS-CPO-CAIZA%20DIANA.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, enero 3). *Código de la Niñez y Adolescencia.* Ley 100 Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Última modificación: 07-jul.-2014 Estado: Vigente.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

- COIP (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N.º 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014/.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 01-ago.-2018.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf
- Córdova A., (2021). *En Ecuador se Registran al día un Promedio de 42 Denuncias por Violación, Abuso y Acoso Sexual a Niñas y Mujeres*. Blog del Plan Internacional, por la niñez del Ecuador. <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- Echeburúa E., y Corral, P. (2006). *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia*. Cuadernos Médicos Forenses, 12(43-44), Enero-Abril 2006.
<https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/06.pdf>
- Echeburúa Odriozola, E., y Guerricaechevarría Estanga, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Editorial Planeta, S.
- Elgueta Rosas M, y Palma González, E. (2010). *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas* (2da. Ed.). ORION
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta ed.)*. McGraw-Hill
- Jaya Duchi, V. (2021). *Testimonio sobre el abuso sexual y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por tribunales*. LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. Volumen 4 / No. 11 / Enero - marzo 2021.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.70>
- Jiménez Cortés, C; y Martín Alonso, C. (2006). Valoración del testimonio en abuso sexual infantil (A.S.I.). Cuad Med Forense, 12(43-44), Enero-Abril 2006.
<https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>
- Johnson, M., y Raye, C. (1981). *Reality Monitoring*. Psychological Review. Vol 88. Pp. 67-85.
<https://citeseerx.ist.psu.edu/document?repid=rep1&type=pdf&doi=fbb0e70005f860fe0956db074d1fb9137eda5c3e>
- Köehnken, G., (1997). *Behavioral correlates of statement credibility: Theories, paradigms and results*. En: Manzanero A.L: Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. Anuario de psicología jurídica. Vol. 6., pp. 13-34.
<https://scielo.isciii.es/scieloOrg/php/similar.php?lang=es&text=Evaluando%20el%20testimonio%20de%20menores%20testigos%20y%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual>
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018, febrero 5). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres* Ley 0 Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018 Estado: Vigente.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

- Miller, R., Burgoon, J. (1982) *Factors affecting assessment of witness credibility*. En: Manzanero, A., Diges, M., Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. Anuario de psicología jurídica, pp. 7-27.
<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/91560642/CREDIBILIDAD-libre.pdf?1664180264=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEvaluacion+subjetiva+de+la+exactitud+de+.pdf&Expires=1695341348&Signature=cGCTmtdc8yPskBhhCaifbsyGe2voVLbDNTPzLbtiQ8R-u67QVftYdl819U4YpePnM0CHKdfBih1WD9YpdVVuOkWOyG7LGdyXXOqaTDpp0EF5svHYxW~ApJsmarYJbmHB7Eyw7hbsV80cOvnWIw1w9a~g~q9bjLZyvIuDzCOW0oF2ZTIjoYPdGS71m~ZLkM5NqbnDWXKqOgK7zzKTh6IEZJ64ME-gYgifDfswXXuh3QtiNwAWWv~omDqQGkdwS5zKfgyTFPIXO90tFVmvdNhZrZfYj7lMqP3J9ayhFkNCgp5fAv7cSIoxSzmMeQe-JfNNAPk7~SJILZCp3f0F8iLQw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA>
- Matute-Jara, I., y Trelles-Vicuña, D. (2022). *La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal*. Dom. Cien., Vol. 8, Núm. 2. pp. 165-189.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2639>
- Noguerol, V. (1997). *Aspectos psicológicos del abuso sexual infantil*. En J. Casado, J. A. Díaz y C. Martínez (Eds.), Niños maltratados (pp. 177-182). Díaz de Santos
- Ocaña Ocaña, J. (2022). *La recepción del testimonio anticipado de adolescentes en delitos sexuales a través de la cámara de Gesell y los derechos del procesado, en la fiscalía provincial de Chimborazo*. [Trabajo de Titulación - Proyecto de Investigación – Para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal] Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28370/1/UCE-FJCPS-CPO-OCA%C3%91A%20JONATHAN.pdf>
- Riveros Vergara, B. (2017). *Criterios para la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en Delitos de Índole Sexual* [Memoria para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales] Universidad de Chile.
- Rodrigues dos Santos, B. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez - UNICEF Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional – CNII.
https://www.unicef.org/ecuador/media/3786/file/Ecuador_Diagnostico_SNDPINA%20_1.pdf.pdf
- Rodríguez López, Y., Aguiar Gigato, B., y García Álvarez, I. (2012). Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil. *Eureka (Asunción) en Línea*, 9(1), 58-68.
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>
- Salame Ortiz, M., Pérez Mayorga, B., y San Lucas Solórzano, M. (2020). *La víctima en los delitos contra la integridad sexual*. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n3/2218-3620-rus-12-03-353.pdf>
- Tamara, M., Muñoz, P., y Vergara, V. (2012). *Diseño de un protocolo dirigido a la toma del interrogatorio y contrainterrogatorio de niños y niñas con edades comprendidas entre los 3 y los 7 años, víctimas del delito de acto sexual con menor*

de 14 años. *Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica*, 2(2), 216-231. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815142>

Triviño, C., Winberg, M. y Moral, M. (2021). *Credibilidad del Testimonio en Agresiones y Abusos Sexuales a Menores: Evolución de los Testimonios no Creíbles en la Última Década*. *Behavior & Law Journal*, 7(1), 43-57. DOI: 10.47442/blj.v7.i1.83

Vásquez Mezquita, B. (2004). *Abuso sexual infantil: evaluación de la credibilidad del testimonio*. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

Yanes Sevilla, M., (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual. Estudio de casos*. [Maestría en Derecho Penal] Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

Zayas García, A. (2022). *Evaluación psicosocial del abuso sexual infantil: factores de riesgo y protección, indicadores, técnicas, y procedimientos de evaluación*. *Apuntes de Psicología*, 34(2-3), pp. 201–209.

<https://doi.org/10.55414/ap.v34i2-3.611>